

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN de 1 de abril de 2009, por la que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía.

La presente modificación de la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía tiene la finalidad de adecuar a su nivel de responsabilidad y de homogeneizar el requisito de experiencia de los puestos de trabajo adscritos a personal funcionario, normalizándolos de acuerdo con los requerimientos técnicos necesarios para el correcto desarrollo de sus funciones.

La actual relación de puestos de trabajo recoge para puestos similares requisitos de experiencia distintos. Especialmente, esta situación es más acusada en los puestos de superior nivel. Es por ello conveniente, homogeneizar el requisito de experiencia recogido en el artículo 9 del Decreto 390/1986, de 10 de diciembre, por el que se regula la elaboración y aplicación de la relación de puestos de trabajo, y en el punto 16 del Anexo de la Orden de 28 de junio de 1996, por la que se establece el modelo de presentación de la relación de puestos de trabajo de la Junta de Andalucía, normalizándolos en función del nivel de los complementos de destino y cualificación que requiere el desarrollo de las funciones que les corresponden a cada puesto.

No obstante, procede exceptuar, de la presente modificación, a aquellos puestos que, por sus características, tienen regulada la experiencia requerida por disposiciones específicas o reglamentarias. En este sentido, quedan excluidos los puestos de trabajo de Inspectores Generales de Servicios e Inspectores Provinciales de Servicios, cuyos requisitos de experiencia viene recogidos en la relación de puestos de trabajo en «otras características» y regulado en el Decreto 314/2002, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Inspección General de Servicios de la Junta de Andalucía.

Asimismo, deberá exceptuarse de la aplicación de la regla general los puestos de nivel básico, por ser estos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, puestos de acceso a la Administración, con carácter definitivo, para los nuevos funcionarios de carrera.

En este sentido, la presente Orden regula el requisito de experiencia de los puestos de estructura y singulares de la relación de puestos de trabajo de la Junta de Andalucía, en atención al nivel del complemento de destino. Quedan, como se ha mencionado, excluidos de la modificación los puestos de nivel básico y aquellos que, por sus características específicas, regulan el requisito de experiencia reglamentariamente.

Según lo previsto en el artículo 37 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, se han efectuado los trámites oportunos ante los representantes de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración General.

En su virtud, y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10.1.n) del Decreto 390/1986, de 10 de diciembre, por el que se regula la elaboración y aplicación de la relación de puestos de trabajo,

D I S P O N G O

Artículo único. Modificación parcial de la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía

La relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía queda modificada en los términos indicados en el Anexo de la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. No obstante, los efectos administrativos y económicos derivados de su aprobación serán del día 1 del mes siguiente al de su publicación.

Sevilla, 1 de abril de 2009

EVANGELINA NARANJO MÁRQUEZ
Consejera de Justicia y Administración Pública

A N E X O

| Requisitos de Experiencia para el desempeño del puesto de trabajo | |
|-------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| Complemento de destino del puesto | Requisito para el desempeño |
| | Años de Experiencia |
| Mayor o igual que 26 | 3 |
| 25 | 2 |
| 24 | 2 |
| 23 | 1 |
| Menor o igual que 22 | 1 |

Excluidos de la presente modificación:

- 1.º Puestos de trabajo de nivel básico.
- 2.º Puestos de trabajo cuya experiencia se regula por el Decreto 314/2002, de 30 de diciembre.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 7 de abril de 2009 por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Urbaser, S.A., en el Complejo Medioambiental Sur de Europa en el municipio de Los Barrios (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de empresa de Urbaser, S.A., en el Centro de trabajo de la planta de tratamiento de residuos sólidos urbanos del Complejo Medioambiental Sur de Europa en el Municipio de Los Barrios (Cádiz), ha sido convocada huelga indefinida a partir de las 00,00 horas del día 20 de abril de 2009 y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos,